

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL**

**Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020
Bucaramanga, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)**

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

PROCESO: VERBAL CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: MARTHA ISABEL CALDERON MARTINEZ cc 63.395.067
APODERADA: JHOANNA ANDREA GONZÁLEZ RODRIGUEZ
T.P. 297.371 del C.S. de la J.

DEMANDADO: LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA cc 13.906.276

RADICADO: 68001 3110008-2020-00256-00

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 9:01 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

Se deja constancia que el señor LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA, fue contactado el día de ayer jueves 15 de julio, por el número WhatsApp 3102725262, donde informó que desconocía la programación de esta diligencia, y que para el día de hoy estaría en una vereda del municipio de Cepitá. Hoy nuevamente por el número WhatsApp antes indicado, antes de iniciar la audiencia se envió el enlace para que se conectara, pero la notificación no le llegó al destinatario. Además, la titular del Despacho intentó contactarlo telefónicamente, pero la llamada se direccionaba inmediatamente al buzón de mensajes. En consecuencia, la parte pasiva no asistió.

I. INSTALACION: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que a esta diligencia solo compareció la parte demandante con su apoderada judicial y ante la inasistencia de la parte pasiva no fue posible agotar en este momento la etapa conciliatoria, sin embargo, se aclara que tal como lo permite el art 372 del C.G.P, en cualquier instancia del proceso si las partes lo desean, pueden solicitar al Despacho que intente la conciliación.

II- INTERROGATORIO A LA PARTE. - Se recepcionó la declaración de **MARTHA ISABEL CALDERON MARTINEZ**, en calidad de parte demandante en este proceso.

III- FIJACIÓN DE LITIGIO. - El Despacho fija el litigio en determinar si se configuran la causal primera y/o octava de divorcio establecidas en el art. 154 del Código Civil Colombiano, relacionadas con las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges o la separación de cuerpos, judicial o de hecho, que haya perdurado por más de dos años, dentro de la relación matrimonial de los cónyuges **MARTHA ISABEL CALDERON MARTINEZ y LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA**.

IV. SANEAMIENTO DEL LITIGIO. Se deja constancia que revisado el trámite del presente proceso no se observó actuación alguna que tenga la virtualidad de erigirse en causal de nulidad, por tanto, se declara saneado y libre de cualquier vicio este litigio.

V. DECRETO DE PRUEBAS: Se decretaron las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se decretan las contenidas en el acápite de pruebas de la presentación de la demanda esto es: el Registro Civil de Matrimonio de las partes, el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de los cónyuges, la copia de las cédulas de ciudadanía de las hijas en común y el Certificado de Libertad y Tradición aportado para lo que pueda tener efecto probatorio en este proceso.

Con respecto a la prueba solicitada de oficiar al Registrador Civil del municipio de Málaga y Concepción para que alleguen copia autentica de los registros civiles de nacimiento de DANIEL CARVAJAL CARVAJAL y BRANDON CARVAJAL CARVAJAL, hijos extramatrimoniales del señor LUIS SAMUEL CARVAJAL TARAZONA, el Despacho EXHORTA a la parte interesada para que tratándose en este momento de personas mayores de edad, solicite nuevamente la expedición de dichos documentos en las Oficinas de Registro, y en el evento de tener alguna dificultad informe al Despacho anexando copia de la contestación de la Oficina donde se encuentra sentado el Registro solicitado, para que se tomen las medidas pertinentes.

TESTIMONIALES: se decreta escuchar la declaración de AURA NATALY CARVAJAL CALDERON, quien deberá comparecer virtualmente el día y la hora señalada para celebrar la audiencia de práctica de pruebas, y recepción de alegatos. La parte interesada será la encargada de compartir el enlace por el cual rendirán declaración sus testigos el día de la audiencia.

PARTE DEMANDADA

No contestó.

Agotadas las etapas previstas en la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se fija como fecha y hora para efectuar la audiencia de instrucción y juzgamiento en la que se practicarán las pruebas ya decretadas, se escucharán los alegatos de conclusión y

de ser posible se dictará sentencia, para el día **martes 17 de agosto 2021 a partir de las 8:30 a.m.** Comuníquese al demandando.

Ante la no presencia de la parte pasiva, se hace la aclaración que según lo preceptuado en el numeral tercero del art. 372 del C.G.P, la justificación de su inasistencia debe ser aportada dentro de los tres (3) días siguientes a esta diligencia por el correo institucional del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y si resulta aceptada la excusa, podrá concurrir a la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento a absolver su interrogatorio. De no hacerlo, tendrá las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se deriven de su inasistencia.

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7253efe7233cb8acc60ba4ca36c3ddde8d10895cb448d6e20ee380e100bebbb

Documento generado en 16/07/2021 04:32:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**